

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17686 REAL DECRETO 1635/1978, de 8 de julio, por el que se adoptan medidas encaminadas a fomentar el consumo de cebada de producción nacional.

Los rendimientos observados en la recolección de la cebada permiten asegurar una cosecha superior a las previsiones realizadas en función de la superficie sembrada, dado que su cultivo ha dispuesto en el presente año de buenas características climatológicas prácticamente en todas las regiones. Ello hace aconsejable adoptar medidas que conduzcan, por una parte, a una comercialización ágil y fluida de dicho cereal, de forma tal que el agricultor obtenga una adecuada remuneración por su cosecha, y, por otra, incidan en el consumo de piensos logrando una reducción en el volumen de cereales importados y una intensificación del uso de la cebada en la alimentación ganadera.

Para lograr los objetivos anteriormente enmarcados, es preciso modificar los precios de entrada fijados para los cereales de importación y, al mismo fin, los incrementos mensuales con los que tales precios se encuentran afectados a partir del próximo mes de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. A partir de esta fecha se fijan para los cereales de primavera los siguientes precios de entrada:

	Ptas/Tm.
Maíz	12.400
Sorgo	12.000
Mijo	11.900

Dos. Los precios de entrada fijados en el punto anterior tendrán un incremento mensual de ciento treinta pesetas/tonelada métrica desde el mes de octubre hasta el mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve, ambos inclusive.

Artículo segundo.—A partir de la publicación del presente Real Decreto queda anulada la disposición transitoria primera y el artículo quinto en sus puntos uno y tres del Real Decreto mil ciento setenta/mil novecientos setenta y ocho, en lo que se refiere al maíz, sorgo y mijo.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

MINISTERIO DE CULTURA

17687 ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se crea en la Dirección General de Música el Centro Nacional de Documentación Musical.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La consideración del relevante interés general de las actividades musicales, con su evidente influencia en la formación artística, cultural y social de los españoles, hace aconsejable adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación de los documentos, medios y material relacionados con la historia de la música española, a fin de evitar la pérdida o dis-

persión de los vestigios de una labor, unos esfuerzos y unas aportaciones de los que en muchos casos apenas queda constancia. Ello dificulta la acción difusora, de estudio e investigación, repercutiendo también en el ámbito internacional en lo que se refiere a las posibles colaboraciones informativas y asesoras, imprescindibles para participar en una tarea común de intercambio y mutuo conocimiento en el sector de la música.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Música, previo informe del Ministerio de Hacienda en aplicación de la disposición final 13 del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.7 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Música, encuadrado en la Subdirección General de Fomento de la Creación, Conservación y Difusión Musicales, el Centro Nacional de Documentación Musical, que se ocupará de recopilar sistemáticamente, custodiar y poner en condiciones de estudio e investigación cuanta documentación artística, técnica, profesional, científica, económica, jurídica, histórica o de otra naturaleza se relacione con la música española.

Art. 2.º El Centro Nacional de Documentación Musical atenderá especialmente a:

1) La conservación de partituras, libros, textos, publicaciones, grabaciones sonoras, películas, material gráfico y audiovisual relacionado con la música española.

2) A la recopilación y archivo de documentación de todo género (carteles, folletos, programas, fotos, críticas, reseñas, etcétera) relativa a actividades musicales en España.

3) Al mantenimiento de una biblioteca especializada de la música española que pueda servir de centro de estudio e investigación a los especialistas e interesados en la materia.

Art. 3.º El Centro Nacional de Documentación Musical se instalará en las dependencias de la Dirección General de Música existentes en el Teatro Real, de Madrid, y contará con los servicios de archivo, biblioteca, fonoteca y en general cuantos sean precisos para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Art. 4.º Al Centro Nacional de Documentación Musical tendrán acceso, previa identificación de su personalidad, cuantas personas naturales o jurídicas puedan estar interesadas en la información y estudio de la música española.

Art. 5.º Los Centros directivos, Organismos autónomos y Servicios dependientes del Ministerio de Cultura prestarán su colaboración al Centro Nacional de Documentación Musical, procurando al mismo toda la documentación inicial necesaria para la puesta en marcha de sus fondos y, de modo continuado, las aportaciones precisas para el mantenimiento, enriquecimiento y actualización de su material documental de todo tipo.

Art. 6.º El Centro Nacional de Documentación Musical tendrá nivel orgánico de sección, de la que dependerán los Negociados de Conservación y Documentación.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Orden modifica el artículo noveno de la Orden de 31 de enero de 1978 por la que se desarrollan los Reales Decretos 2258/1977, de 27 de agosto, y 132/1978, de 13 de enero, sobre estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario de Cultura y Director general de Música,